



## Magnífico Ajuntament de Borriana

05-10-2017

### **BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

En la ciudad de Borriana a cinco de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Borriana asistidos por la secretaria, D<sup>a</sup>. Iluminada Blay Fornas, y de los señores y señoras siguientes:

#### **ALCALDESA**

D<sup>a</sup>. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

#### **TENIENTES DE ALCALDE**

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D<sup>a</sup>. MARIA ROMERO CANO (Compromís)
- 5º. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

#### **CONCEJALES**

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)  
D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)  
D. JUAN FUSTER TORRES (PP)  
D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)  
D<sup>a</sup>. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER (PP)  
D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)  
D<sup>a</sup>. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)  
D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

#### **AUSENTES**

- D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)  
D. ALEJANDRO CLAUSELL EDO (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 19 horas y 03 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

### **1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ENERO DE 2017, ASÍ COMO DEL CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017, EN SU VERSIÓN EN LAS DOS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)**

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 5 de enero de 2017, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.



## Magnífico Ajuntament de Borriana

05-10-2017

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2017, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **2.- AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LA COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO, SOLICITADO POR D<sup>a</sup>. MERCEDES MARTÍ SÁNCHEZ (Área I. Neg. RRHH) (Exte. 11356/2017)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“**VISTA** la solicitud formulada por D<sup>a</sup> Mercedes Martí Sánchez, Técnica de Administración General de este Ayuntamiento, por la que insta la compatibilidad con un segundo puesto de trabajo al margen de la función pública local, concretamente en la Universitat Jaume I de Castellón (Departamento de Derecho Público) como profesora asociada.

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como el artículo 92 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Y de conformidad con el informe propuesta de la Sección I y con el dictamen de la Comisión Informativa de Interior, RRHH y Bienestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 92.4 de la citada Ley 10/2010, **ACUERDA**:

**Primero.**- Autorizar a la empleada pública **D<sup>a</sup> Mercedes Martí Sánchez** la compatibilidad del puesto desempeñado en este Ayuntamiento con el de profesora asociada en la Universitat Jaume I de Castelló, de acuerdo con lo siguientes criterios, limitaciones y prohibiciones:

- Sólo se otorga compatibilidad para el puesto o actividad mencionado de forma que al cambiar de puesto o actividad quedará automática extinguida.

- La jornada laboral en el segundo puesto no podrá ser superior a la de tiempo parcial. Y se autoriza, como máximo, hasta la finalización del Curso 2017-2018 (31 de agosto de 2018).

- La presente autorización de compatibilidad queda condicionada al estricto cumplimiento de la jornada y horario de trabajo de la Sra. Martí, quedando establecido el mismo en el vigente acuerdo sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Burriana (BOP 29/08/2013) como sigue:

La jornada semanal de trabajo queda establecida en treinta y siete horas y treinta minutos (37:30 horas), que se realizará con carácter general de lunes a viernes, en



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

régimen de horario flexible, siendo el tiempo fijo o estable de 5 horas diarias de obligada concurrencia, entre las 09:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes.

- Los servicios prestados en el segundo puesto no computarán a efectos de trienios.
- Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.
- La compatibilidad podrá ser revocada cuando la actividad compatibilizada impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes o comprometa la imparcialidad o independencia de la Sra. Martí. Y quedará automáticamente sin efecto, en caso de cambio de puesto de trabajo en el Ayuntamiento.

**Segundo.**- Notificar el presente acuerdo a la persona interesada, a los efectos oportunos.

**Tercero.**- Dar traslado de este acuerdo al Negociado de Recursos Humanos y a la Junta de Personal, a los efectos oportunos.

**Cuarto.**- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA DEL MUNICIPIO DE BORRIANA (Expte. G1738/2015) (Área I. Neg. Contratación)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“Examinado el contrato para la gestión del servicio público de mantenimiento de jardinería del municipio de Borriana, suscrito en fecha 1 de abril de 2010 y prorrogado por un plazo de dieciocho meses, finalizando el próximo día 30 de septiembre (Expte C36/09 Gest 1738/15).

Visto el escrito presentado el 5 de septiembre de 2017 (Num. registro de entrada 11.750) por Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares SA, adjudicataria del



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

servicio, manifestando su conformidad a una prórroga del contrato de otros dieciocho meses, hasta el 31 de marzo de 2019, lo que completaría el primer período de tres años contemplado en el contrato inicial. Asimismo, plantea:

-a) Innecesariedad de la reinversión en maquinaria y automóviles prevista en los pliegos reguladores en el caso de aprobarse una primera prórroga.

El pliego de cláusulas técnicas regulador del contrato, establece en su apartado 8:

*“En caso de renovación contractual, deberá procederse a la renovación de los vehículos, equipos e instalaciones afectos al servicio, en un porcentaje no inferior al 50% en el primer trienio y del resto en el segundo trienio; las condiciones y características de dicha operación serán fijadas adecuadamente, antes de la prórroga, a propuesta del contratista.”*

Se cuantifica tal reinversión en 58.306,50 € y se manifiesta que puede no realizarse la inversión *sin que por ello haya merma en la calidad del servicio.*

-b) Posibilidad de compensar los importes que se adeudan por revisiones de precios pendientes con el importe de reinversión previsto.

En fecha 21 de junio de 2016, se solicitó por la adjudicataria la aplicación de las revisiones del precio correspondientes desde el ejercicio de 2013 que, hasta 30 de septiembre de 2017, ascienden a 76.163,58 €, IVA incluido.

Se propone compensar el saldo favorable a la adjudicataria por importe de 17.857,08 €, que resulta de las dos anteriores, con una reducción del mismo importe de las mejoras previstas en el contrato.

- c) Finalmente, se ofrece mantener hasta fin de la prórroga el canon actualizado que resulta del apartado b), que asciende a 47.955,17 €/mes, IVA incluido, más 1.032,21 €/mes, IVA incluido, que corresponde a la modificación contractual aprobada en fecha 10 de abril de 2015, que se viene facturando separadamente.

Visto el informe favorable emitido por la Jefa de la Sección Primera, en el que se hace constar:

*“Lo que se plantea, por tanto, es tanto una prórroga como una modificación del contrato, si bien la modificación no lo altera en lo sustancial. Se trata de fijar un nuevo equilibrio contractual, eliminando obligaciones del adjudicatario (la de reinversión, que se considera innecesaria y una determinada cantidad de mejoras) y del Ayuntamiento (pago pendiente de cantidad resultante de aplicación del IPC) por idéntico importe. Se mantiene en idénticos términos el objeto del contrato y el precio.”*

*La prórroga del contrato es posible a la vista de los términos del contrato inicial y, en cuanto a la modificación, se considera, por lo expuesto, una modificación realizable en virtud de la potestad de modificación de los contratos que prevé el artículo 219 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

Visto el informe favorable de 14 de septiembre de 2017 del Ingeniero de Caminos Municipal, en los términos siguientes:

*“- A la vista de la entidad y plazo de la prórroga propuesta, no se aprecia inconveniente en admitir la viabilidad y continuidad del servicio sin realizar la reinversión del 50% prevista en el contrato inicial, si bien se condiciona esta salvedad a la efectiva eficacia y operatividad de las prestaciones. En este sentido el contratista deberá mantener y asegurar las debidas condiciones funcionales de los medios adscritos, comprometiéndose a su sustitución si las circunstancias del servicio o el estado de los equipos así lo demandara.”*



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

- La minoración de las mejoras que figuran en el contrato, en un importe de 17.857,08 €, no altera sustancialmente el alcance de las prestaciones a desarrollar, toda vez que la cuantía diferencial resultante de las mejoras que corresponden al nuevo período de prórroga asciende a 214.633,00 €, que se considera suficiente para atender los compromisos y niveles del servicio.

En relación con dichas mejoras, y a los efectos de garantizar la buena ejecución y objeto del servicio, al amparo de lo establecido en el art. 13-3º del pliego de prescripciones técnicas, se advertirá al adjudicatario de que, en plazo de 1 MES, deberá presentar un plan de mejoras adaptado y coordinado con el Ayuntamiento, que incorpore los contenidos pertinentes al respecto, particularmente referidos a la puesta a punto y actuaciones complementarias directamente vinculadas al servicio. En dicho plazo deberá practicarse y justificarse asimismo la liquidación de las mejoras vinculadas a la primera prórroga que ahora termina.

Este plan, cuyo coste anual coincidirá con el importe indicado de 214.633,00 € (sin IVA), será expresamente aprobado por el Ayuntamiento e incorporado como anexo al expediente del contrato.”

De conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Servicios Públicos y Vía Pública, de 20 de septiembre y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la segunda prórroga del contrato para la gestión del servicio público de mantenimiento de jardinería del municipio de Burriana, suscrito en fecha 1 de abril de 2010, por un período de dieciocho meses, desde 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, y modificar el contrato en los siguientes términos fijados de mutuo acuerdo con CESPAA:

a) La mercantil adjudicataria queda relevada de la obligación de reinversión del 50% prevista en el contrato inicial para la primera prórroga, que se cuantifica en 58.306,50€, si bien la adjudicataria asume la sustitución de los equipos que fuere necesaria para mantener la efectiva eficacia y operatividad de las prestaciones.

b) La adjudicataria acepta compensar, en la cuantía citada de 58.306,50 €, la cantidad pendiente de cobro por aplicación de revisiones anuales de precios desde 2013. cuyo total hasta 30 de septiembre de 2017 asciende a 76.163,58 € IVA incluido.

c) La diferencia de 17.857,08 € se minorará del importe de las mejoras correspondiente al período que se prorroga, que asciende a 214.633 €, más IVA.

A los efectos de garantizar la buena ejecución y objeto del servicio, al amparo de lo establecido en el art. 13-3º del pliego de prescripciones técnicas, la adjudicataria asume el compromiso de presentar, en el plazo de un mes, un plan de mejoras adaptado y coordinado con el Ayuntamiento, que incorpore los contenidos pertinentes al respecto, particularmente referidos a la puesta a punto y actuaciones complementarias directamente vinculadas al servicio. En dicho plazo deberá practicarse y justificarse asimismo la liquidación de las mejoras vinculadas a la primera prórroga que ahora termina.

d) De la actualización de precios a que se refiere el apartado b), resulta un precio anual de contrato de 575.462,04 €, 21% de IVA incluido, más 12.386,68 €, 21 % de IVA incluido, correspondiente a la modificación aprobada en sesión plenaria de 10 de abril de 2015, resultando un total anual de 587.848,72 €, IVA incluido. Este precio anual es el aplicable,



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

sin posibilidad de revisión, desde 1 de octubre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados, significando que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrán interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta, o en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 Y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ello sin perjuicio de que puedan utilizar otros recursos si lo estimaren oportuno”.

[En este momento se incorpora al Salón de sesiones el Sr. Clausell]

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Aparisi (tres), Sr. Fuster (una), Sra. Aguilera (dos), y Sra. Sanchis (una)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECISIETE (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, y 6 de PP). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, TRES (2 de CIBUR y 1 de Ciudadanos). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

#### **4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROCLAMACIÓN DE D<sup>a</sup> JUDIT PESUDO MARTÍNEZ COMO REINA FALLERA MAYOR DE LAS FIESTAS DE SANT JOSEP 2018 (Expte. G11445/2017) (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“**VISTO** que el Consejo Sectorial de la Junta Local Fallera, en fecha 3 de junio de 2017, acordó elegir a las reinas falleras de las fiestas de Sant Josep de Borriana para el ejercicio fallero del año 2018 y que se ha elegido como reina fallera mayor a **D<sup>a</sup>. JUDIT PESUDO MARTÍNEZ**.

**VISTO** que por resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2632/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, se nombró como reina mayor a D<sup>a</sup>. Judit Pesudo Martínez, y todo ello de conformidad con el acuerdo del citado Consejo.

Y de acuerdo con la propuesta de la Concejalía delegada de Fiestas.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen de de la Comisión Municipal Permanente de Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

Primero.- Proclamar a D<sup>a</sup>. **Judit Pesudo Martínez**, reina fallera de las Fiestas de Sant Josep de Borriana para el ejercicio fallero del año 2018.

Segundo.- Transmitir a la citada reina fallera la felicitación corporativa municipal, por concurrir en ella meritorias circunstancias de simpatía, belleza, juventud y arraigo, que la hacen merecedora de tan personal distinción.»

Con relación al fondo del asunto, se producen no se producen intervenciones.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **5.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROCLAMACIÓN DE D<sup>a</sup>. ANA GIMÉNEZ DOMINGO, COMO REINA FALLERA INFANTIL DE LAS FIESTAS DE SANT JOSEP 2018 (Expte. G11445/2017) (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“**VISTO** que el Consejo Sectorial de la Junta Local Fallera, en fecha 3 de junio de 2017, acordó elegir a las reinas falleras de las fiestas de Sant Josep de Borriana para el ejercicio fallero del año 2018 y que se ha elegido como reina fallera infantil a **D<sup>a</sup>. ANA GIMÉNEZ DOMINGO**.

**VISTO** que por resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2632/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, se nombró como reina infantil a D<sup>a</sup>. Ana Giménez Domingo, y todo ello de conformidad con el acuerdo del citado Consejo.

Y de acuerdo con la propuesta de la Concejalía delegada de Fiestas.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen de de la Comisión Municipal Permanente de Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

Primero.- Proclamar a D<sup>a</sup>. **Ana Giménez Domingo**, reina fallera infantil de las Fiestas de Sant Josep de Borriana para el ejercicio fallero del año 2018.

Segundo.- Transmitir a la citada reina fallera la felicitación corporativa municipal, por concurrir en ella meritorias circunstancias de simpatía, belleza, juventud y arraigo, que la hacen merecedora de tan personal distinción.»

Con relación al fondo del asunto, se producen no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **6.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 24/08/2017 y 21/09/2017, AMBOS INCLUIDOS (Secretaría)**

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 24/08/2017 y 21/09/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

### **7 - DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 21/08/2017 al 24/09/2017, AMBOS INCLUIDOS**

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 21/08/2017 al 24/09/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa Presidenta informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

#### **7.BIS.1.- MOCIÓN CONJUNTA PP- CIBUR- CIUDADANOS, RELATIVA A LA DISPOSICIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES SATISFECHAS EN CONCEPTO DE PLUSVALÍA**

Por el Sr. Antonio Sánchez Avilés, Concejal del Grupo CIBUR, se da lectura de moción del siguiente tenor literal:

“Tras la publicación de la SENTENCIA en la cuestión de inconstitucionalidad núm 4864/2016 promovida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera, en relación con el art- 107 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la cuestión de inconstitucionalidad con relación al referido art. 107 se pone de manifiesto que:

Dicho artículo no contempla el supuesto de una minusvaloración en la venta de inmuebles, determinando siempre un incremento de valor por el que tributar, lo que contraviene la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el principio de capacidad económica como requisito de partida de toda prestación tributaria.

En consecuencia, la ley atribuye un resultado positivo de incremento de valor por la aplicación de unas reglas de determinación de la base imponible, que no puede dejar de aplicarse dado su carácter imperativo, no contemplando la posible minusvaloración al momento de la transmisión de los inmuebles, con lo que se estaría sometiendo a tributación manifestaciones de riqueza inexistentes.

Así pues, en una situación como la actual, en la que los precios de los inmuebles han bajado respecto a años anteriores, y en la que el titular de un inmueble puede verse obligado a enajenarlo por un precio inferior al de adquisición, es evidente que pese a haber obtenido una pérdida económica, a efectos del Impuesto Municipal se aprecia un incremento del valor del terreno.

En definitiva, el Tribunal Constitucional en el FALLO de su sentencia declara INCONSTITUCIONALES Y NULOS los artículos 107.1, 107.2 a), y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, aunque





## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

no establece una regla de valoración que resuelva el problema existente, trasladando al legislador la cuestión de establecer unas reglas de valoración, lo que hasta el momento no se ha producido, creando en los Ayuntamientos una situación sobre la que cada uno ha aplicado criterios diferentes, concretamente el Ayuntamiento de Borriana sigue liquidando dicho impuesto, lo cual conlleva una situación de inseguridad jurídica a los ciudadanos afectados por dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que se tomen los siguientes

### ACUERDOS:

1.- Que el Ayuntamiento informe del contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional anteriormente citada a todos aquellos ciudadanos que ese les haya liquidado o hayan presentado autoliquidación durante los últimos cuatro años, e indicándoles un área concreta de este Ayuntamiento donde puedan ser atendidas todas sus dudas, informándoles al mismo tiempo de los posibles recursos o solicitudes de devolución a que tengan derecho.

2.- Se efectúe la liquidación correspondiente del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tal y como se viene haciendo actualmente, y siempre en supuestos en los que el administrado pueda acreditar que no se ha producido un aumento del valor de los terrenos al momento de la transmisión onerosa, pero que se paralice el cobro de dicha liquidación durante un período que en ningún caso dé lugar a la prescripción del Impuesto a fin de no causar perjuicios al Ayuntamiento.

3.- Solicitar a todos los grupos con representación parlamentaria en las Cortes Generales que inicien los trámites correspondientes para que se legisle sobre la fórmula del cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, tal como indica la sentencia del Tribunal Constitucional, para así acabar con la situación de inseguridad jurídica existente en los ayuntamientos con respecto a dicho impuesto.”

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, interviene la Sra. Rius, quien presenta una **enmienda** de sustitución a dicha moción, del siguiente tenor literal:

“ El régimen jurídico del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía) se ha visto alterado como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 11 de mayo de 2017. El Alto Tribunal anula parcialmente varios artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que hace referencia al IIVTNU.

La causa es que la actual redacción de la norma vulnera el principio constitucional de «capacidad económica» en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien sino, a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo y, en palabras del propio Tribunal, «se impide al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir de acuerdo con su capacidad económica». Por ello, el Tribunal declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la Ley cuestionada, pero «sólo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor”.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

Según los datos actuales, entre enero de 2013 y diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Burriana ha contabilizado un total de 3,2 millones de euros en Derechos Reconocidos por este impuesto.

Suponiendo que, una vez el legislador modifique la Ley, parte de estos ciudadanos tuvieran derecho a una devolución de lo ingresado (en el caso de que la nueva normativa obligue a retrotraer los últimos cuatro años), la pérdida de recaudación por las devoluciones de todo ese periodo, asumido en un solo ejercicio, sería importante.

Sea como sea finalmente la repercusión, cada día que pasa ésta se va agravando por los intereses que habría que satisfacer desde el día del ingreso hasta la posible devolución. Aunque, de dicha repercusión, solo sabremos su alcance en el momento en que el legislador, cumpliendo con la Sentencia, modifique la redacción de la norma, permitiendo conocer los criterios que establezcan la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y a partir de cuándo será aplicable el nuevo modelo del impuesto.

Toda esta información es la que se está dando al contribuyente que acude al Ayuntamiento de Burriana, a plantear sus dudas, desde la publicación de la Sentencia. En el departamento de Intervención se informa de la posibilidad de presentar recurso, solicitud de devolución o de no sujeción, en el caso de que el contribuyente crea estar en un supuesto de pérdida de valor.

Sea como fuere, nos movemos en el terreno de la inseguridad jurídica, sin que el Ayuntamiento tenga competencia alguna al respecto y tampoco ninguna responsabilidad, por cuanto la normativa de obligado cumplimiento es Estatal, y al Legislador compete su modificación. En otras palabras, el Gobierno Central (y su pasividad) es el único responsable de esta situación, potencialmente tan perjudicial para las administraciones locales como para los ciudadanos.

Desde que la FEMP en 2015 advirtiera al Gobierno de la necesidad de la reforma del impuesto y a partir de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, el Gobierno constituyó una comisión de expertos para profundizar en todos los aspectos de la financiación local.

El informe de esta comisión propone sobre la Plusvalía una sustitución total del impuesto por otro nuevo, un Impuesto Municipal sobre Plusvalías Inmobiliarias de cualquier naturaleza donde se grave, desde el primer momento, sobre la diferencia de incremento real del inmueble en el momento de la venta menos el valor de adquisición.

Lo que propone la comisión de expertos es totalmente diferente a la norma actual por ello y, para proteger los intereses de los contribuyentes y salvaguardar los recursos de la hacienda local acabando con esta inseguridad jurídica, proponemos al Pleno la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1- Instar al legislador para que inicie de forma urgente el procedimiento de modificación del RD Leg. 2/2004 y adapte, modifique o sustituya el Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para poder dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional y así acabar con la situación de inseguridad jurídica existente en los Ayuntamientos.

2- Con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales establecido en el artículo 142 de la Constitución y para dar cobertura a la



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

posible merma de ingresos que aquéllas pudieran experimentar como consecuencia de la modificación del régimen legal de la plusvalía tras la Sentencia del TC, se inste a las Cortes Generales para que incorporen en los Presupuestos Generales del Estado, actualmente en tramitación, una compensación por la pérdida de recaudación que la ejecución de dicha sentencia comporte, puesto que la redacción de la norma fallida corresponde al Gobierno Estatal.”

Con relación al fondo del asunto no se producen intervenciones: Sr. Sánchez (cuatro), Sra. Rius (tres), Sr. Fuster (dos), Sra. Sanchis (una).

Sometido el asunto **enmendado** a la consideración de la corporación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NUEVE (6 de PP, 2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

### 7. RUEGOS Y PREGUNTAS

**1.- El Sr. Fuster** reclama a la Sra. Monferrer que no haya salido a dar explicaciones ante la prensa sobre la escapada de dos vacas durante los festejos de las fiestas de La Misericordia, ni se haya depurado responsabilidades políticas. Le reclama una explicación de los hechos acaecidos el día 3 de septiembre de 2017. Responde la Sra. Monferrer y la Sra. Alcaldesa.

**2.- El Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa por qué decidió suspender el encierro de *bous embolats* del día 4 de septiembre?. Responde la Sra. Alcaldesa.

**3.- La Sra. Montagut** pregunta a la Sra. Alcaldesa cuál ha sido el motivo real por el que no ha podido traer al Pleno la declaración institucional del Ayuntamiento de Borriana de adhesión a la aprobada unánimemente por el pleno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el pasado 26 de septiembre, relativa al apoyo a los alcaldes y concejales catalanes, que democráticamente desarrollan sus funciones públicas con respeto a la ley y en defensa de los derechos de los ciudadanos, quienes tristemente son objeto de presiones, coacciones y persecuciones. Responde la Sra. Alcaldesa.

**4.- El Sr. Clausell** pregunta al Sr. Del Moral si recuerda las palabras que pronunció en el turno de ruegos y preguntas, cuando le preguntó dónde estaba el BIM de agosto. Además le pregunta si piensa asumir algún tipo de responsabilidad al respecto. Responde el Sr. Del Moral y la Sra. Alcaldesa.

**5.- La Sra. Aguilera** lamenta la actitud de la Sra. Alcaldesa ante la pregunta de la Sra. Montagut sobre la adhesión a la declaración institucional en apoyo a los políticos catalanes que están sufriendo acoso en su tierra. Manifiesta su apoyo a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Asimismo, manifiesta también su apoyo al Director de Festejos Taurinos. Responde la Sra. Alcaldesa.

[Abandona el Salón de sesiones el Sr. Granel]

**6.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Granel sobre la contestación que él les ha remitido ante la pregunta planteada como consecuencia de la huida de las vacas el pasado día 3 de septiembre. Manifiesta su crítica hacia el mal trabajo que se está haciendo en materia de prensa, desde el Asesor de Prensa hasta el Concejal delegado de la misma.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-10-2017

Por esta razón le pregunta a la Sra. Alcaldesa si piensa mantener al asesor de prensa y al concejal delegado en el ejercicio de sus funciones, a pesar del mal trabajo que realizan. Responde la Sra. Alcaldesa.

**7.- La Sra. Aguilera** manifiesta que considera mentira el titular publicado en el BIM julio-agosto, en que la Alcaldesa manifiesta: *"Las quejas por ruido procedentes del Arenal Sound desaparecen por completo en la 8ª edición del Festival"*. Ante tal afirmación, le pregunta: ¿Se han parado a pensar por qué motivo los ciudadanos de Borriana ya no pierden el tiempo en llamar a la Policía Local ni al Ayuntamiento para quejarse? Solicitan que en la siguiente publicación del BIM realicen una rectificación de las declaraciones publicadas, y que digan la verdad de lo que está pasando; y que preparen para el próximo Presupuesto Municipal las indemnizaciones que tendrá que pagar el Ayuntamiento por reincidencia.

**8.- La Sra. Aguilera** insta a la Sra. Alcaldesa y al Sr. Aparisi a que rectifiquen cuando manifiestan públicamente que la oposición crispera a la población, o identifiquen por nombre y a apellidos a aquel o aquellos miembros de la oposición que haya instigado a alguien a realizar actos violentos contra el equipo de gobierno. Responde la Sra. Alcaldesa y el Sr. Aparisi.

**9.- La Sra. Sanchis** comenta la información que se facilitó a la oposición por el equipo de gobierno, relativa a la huida de las vacas el pasado 3 de septiembre. Responde el Sr. Gual y la Sra. Montagut.

**10.- La Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Arnandis si les puede explicar al procedimiento que ha utilizado para contratar el informe emitido por la Sra. Amparo Baixauli relativo a Sant Gregori y por qué ha contratado ese informe. Responde el Sr. Arnandis.

**11.- La Sra. Sanchis** pregunta a la Sra. Alcaldesa si sabe que el procedimiento de liquidación del concurso de acreedores lleva un año paralizado. Responde el Sr. Arnandis y la Sra. Alcaldesa.

**12.- La Sra. Alcaldesa** felicita en nombre de la Corporación a D. César Martí Barreda, por haberle sido otorgado el premio al Mejor Artesano Florista de 2017 en el certamen organizado por Interflora.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 22 horas y 17 minutos, de la cual, como Secretaria doy fe, y para que conste extendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA ,

Documento firmado electrónicamente al margen